

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CLIMATERIO Y LA MENOPAUSIA.

La suscrita **Leticia Barrera Maldonado**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del reglamento de la cámara de diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El climaterio y la menopausia constituyen procesos biológicos naturales en la vida de las mujeres, generalmente asociados a la transición entre la etapa reproductiva y la no reproductiva. Sin embargo, estas etapas pueden implicar cambios fisiológicos, hormonales, psicológicos y sociales significativos que, de no ser atendidos de manera adecuada, pueden derivar en afectaciones importantes a la salud.

En México, la magnitud del fenómeno del climaterio y la menopausia exige su reconocimiento como un asunto de salud pública. De acuerdo con datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cerca de 20 millones de mujeres de 45 años y más se encuentran en edad de experimentar la perimenopausia y la menopausia, lo que representa un sector significativo de la población femenina que requiere atención específica por parte del Estado.

Así mismo, el artículo 1º constitucional establece el principio de progresividad de los derechos humanos, lo que implica que el Estado mexicano tiene la obligación no sólo de respetarlos y protegerlos, sino de ampliarlos de manera constante, evitando retrocesos y adoptando medidas que permitan su pleno ejercicio.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo, oportuno, universal y de calidad a los servicios de salud. Este derecho constituye uno de los pilares fundamentales del Estado social y democrático

de derecho, al incidir directamente en la calidad de vida de las personas y en el desarrollo integral de la sociedad.

En este contexto, la Ley General de Salud constituye el instrumento normativo fundamental que regula el acceso a servicios de salud en nuestro país, estableciendo las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, así como las competencias de los distintos órdenes de gobierno en la materia.

No obstante, a pesar de los avances normativos en materia de salud pública, persisten importantes vacíos en la atención integral de la salud de las mujeres, particularmente en lo relativo a etapas específicas de su vida que no han sido suficientemente visibilizadas dentro del marco jurídico vigente, como es el caso del climaterio y la menopausia.

Asimismo, diversos estudios clínicos han identificado que la edad promedio de inicio de los síntomas del climaterio se sitúa alrededor de los 45 a 49 años, concentrando más del 60% de los casos en ese rango de edad, lo que confirma la necesidad de implementar estrategias de atención temprana y preventiva dentro del sistema de salud.

En cuanto a los efectos en la salud, se ha documentado que estas etapas están asociadas a múltiples manifestaciones físicas y psicológicas, tales como trastornos del sueño, alteraciones emocionales, problemas metabólicos y un incremento en el riesgo de enfermedades cardiovasculares y osteoporosis. Estudios realizados en población mexicana han demostrado que la mayoría de las mujeres en esta etapa presentan síntomas de intensidad variable, afectando de manera directa su calidad de vida y bienestar integral.

De igual forma, evidencia científica señala que el impacto del climaterio no se limita al ámbito de la salud, sino que también tiene repercusiones en la esfera social y económica. De acuerdo con estudios del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la transición a la menopausia puede incidir en la participación laboral de las mujeres, generando incluso una brecha salarial de hasta el 30%, lo que evidencia la necesidad de políticas públicas integrales que atiendan esta etapa de manera transversal.

Adicionalmente, se ha identificado que aproximadamente 8 de cada 10 mujeres experimentan afectaciones en su calidad de vida durante la menopausia, lo que incluye síntomas físicos, emocionales y sociales que, en

ausencia de atención médica adecuada, pueden agravarse y derivar en padecimientos crónicos.

A pesar de la magnitud de estas cifras, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud han señalado que la menopausia continúa siendo un tema insuficientemente atendido, caracterizado por la falta de información, servicios especializados y políticas públicas adecuadas, especialmente en países en desarrollo, donde persisten brechas estructurales en el acceso a la salud.

Esta problemática se intensifica en el caso de mujeres en situación de vulnerabilidad, quienes enfrentan condiciones de desigualdad que limitan su acceso a servicios médicos especializados, programas de prevención y atención oportuna, así como información adecuada sobre su salud.

Por otra parte, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos y de igualdad de género, particularmente a través de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual establece la obligación de garantizar el acceso de las mujeres a servicios adecuados de atención médica, incluyendo aquellos relacionados con todas las etapas de su vida.

En este sentido, resulta indispensable que el marco jurídico nacional incorpore de manera expresa la obligación de atender integralmente estas etapas, no sólo desde una perspectiva médica, sino también desde un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.

La ausencia de disposiciones específicas en la Ley General de Salud en materia de climaterio y menopausia representa un vacío normativo que limita la capacidad del Estado para diseñar e implementar políticas públicas eficaces que atiendan estas necesidades.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar un artículo específico que establezca la obligación de implementar programas de atención integral dirigidos a las mujeres en estas etapas, así como reformar disposiciones existentes para incluir de manera expresa estas condiciones dentro de los servicios básicos de salud. Con esta reforma se busca garantizar el acceso a servicios de prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y seguimiento, así como la atención a la salud mental bajo un enfoque de género.

Asimismo, se pretende fortalecer la coordinación entre las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, a fin de asegurar una atención integral, continua y de calidad.

El impacto de esta iniciativa no sólo se refleja en la mejora de la salud de las mujeres, sino también en su bienestar social, su participación económica y su desarrollo integral, lo que contribuye de manera directa al desarrollo del país.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Es por esto, que esta **iniciativa propone las siguientes modificaciones:**

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a XI. ... Sin correlativo	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a XI. ... XII. La atención integral a la salud de la mujer en todas las etapas de su vida, con especial énfasis en el climaterio y la menopausia, la cual comprenderá acciones de promoción de la salud, prevención, orientación, diagnóstico oportuno y tratamiento de los padecimientos asociados a estas etapas, incluyendo la atención a la salud física, mental y emocional, así como el acceso a información clara, suficiente y con base científica que permita la toma de decisiones informadas, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se reforman el artículo 27 a la Ley General de Salud.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a XI. ...

XII. La atención integral a la salud de la mujer en todas las etapas de su vida, con especial énfasis en el climaterio y la menopausia, la cual comprenderá acciones de promoción de la salud, prevención, orientación, diagnóstico oportuno y tratamiento de los padecimientos asociados a estas etapas, incluyendo la atención a la salud física, mental y emocional, así como el acceso a información clara, suficiente y con base científica que permita la toma de decisiones informadas, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de julio de 2026

ATENTAMENTE



DIP. LETICIA BARRERA MALDONADO